



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

ANUNCIO

(CONSULTA PÚBLICA SOBRE ORDENANZA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL)

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la tramitación del expediente para la aprobación de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario para el servicio de Tanatorio Municipal, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma (recogida en Anexo I) acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de **VEINTE DÍAS**, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	Evitar mayores costes a los ciudadanos por desplazamientos a municipios limítrofes o a la capital.
Necesidad y Oportunidad de su aprobación	Se establece un nuevo servicio municipal a través de gestión indirecta del mismo (concesión).
Objetivos de la norma	Regular las tarifas máximas a abonar por los ciudadanos.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	Resulta preciso aprobar una Ordenanza Municipal reguladora porque actualmente este municipio carece de toda clase de regulación en este ámbito.

La Puebla de los Infantes, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José M^a Rodríguez Fernández

ANEXO I





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

BORRADOR DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES.

Artículo 1. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 142 de la Constitución Española, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Tanatorio Municipal, que se registrá por la presente Ordenanza, al tratarse de un Servicio Municipal que se prestará en régimen de gestión indirecta, a través de concesión.

Artículo 2. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario quienes se beneficien mediante la recepción directa o indirecta de los Servicios que ofrece las instalaciones del Tanatorio Municipal, cuya gestión se realizará mediante la Concesión de Servicios al Contratista que resultare del procedimiento de contratación tramitado al efecto.

Responderán de la obligación del pago las personas físicas o jurídicas (familiares, herederos, sucesores, representantes, etc. de las personas fallecidas que soliciten los servicios prestados por el tanatorio municipal) y las entidades carentes de personalidad jurídica tales como herencias yacentes o comunidades de bienes que sucedan por cualquier título a los causahabientes.

Se devenga la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria y nace la Obligación de contribuir, cuando se inicia la prestación de los Servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 3. Tarifas.

3.1.- Se establece que la liquidación y cobro de la Prestación Patrimonial de Carácter no Tributario se realice mediante un Régimen de Tarifas que se señala en la presente Ordenanza respecto a los servicios de carácter mínimo y obligada prestación por el concesionario. Estas tarifas tiene la consideración de máximas pudiendo el Concesionario de forma unilateral disminuir o realizar promociones que





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

supongan una rebaja de las mismas; sin embargo, en ningún caso el Concesionario podrá incrementar unilateralmente las tarifas.

3.2- La aplicación del Régimen de Tarifas aprobado será indiferente de la relación contractual que tengan los difuntos y sus causahabientes con las Compañías de Seguros de Decesos y otras prestaciones post-mortem.

3.3. Se establecen las siguientes Tarifas máximas:

CONCEPTO	PRECIO (€)	IVA (€)	TOTAL (€)
Sala tanatorio 24 horas	750,00	157,50	907,50
Sala tanatorio hasta 36 horas	1.000,00	210,00	1.210,00
Hora de sala tanatorio exceso de 36 horas (por cada hora de exceso)	50,00	10,50	60,50
Gestión de sala	50,00	10,50	60,50
Acondicionamiento tanatopraxia y preparación	100,00	21,00	121,00
Extracción de marcapasos	115,00	24,15	139,15
Manipulación de flores	25,00	5,25	30,25
Servicio de catering en sala	120,00	25,20	145,20

Estas cantidades se incrementarán con el Impuesto sobre el valor añadido vigente en cada momento.

Artículo 4. Devengo.

La obligación de pagar las tarifas nace desde el momento en que se inicie la prestación del correspondiente servicio.

Artículo 5. Normas de gestión.

5.1. La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios de los servicios de tanatorios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio de tanatorio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

5.2. Corresponde al Concesionario la gestión del Tanatorio Municipal, así como así como la Liquidación y Recaudación de las cuotas que figuran en esta Ordenanza.





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

5.3. Los precios de esta Ordenanza, o los que en su aplicación fije el Concesionario, serán precios públicos debiendo comunicarse al Ayuntamiento para su publicidad y anunciarse en lugar visible de las Instalaciones del Tanatorio Municipal.

5.4. El impago de los precios fijados en esta Ordenanza por los solicitantes del servicio no están sujetos a la vía de apremio al tratarse de una Ordenanza coactiva de naturaleza no fiscal.

5.5.- El pago de los servicios se podrá realizar por familiares o causahabientes del difunto.

5.6.- El abono de la prestación podrá realizar directamente por la Compañía de Seguros al concesionario, quedando liberado en este supuesto el beneficiario de la prestación, herederos o causahabientes del difunto.

5.7.- El pago por adelantado de los servicios obligatorios se podrá pactar de mutuo acuerdo entre el concesionario y el sujeto obligado al pago.

5.8. El tratamiento de datos personales de los usuarios en la gestión estarán sujetos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y serán usados por el Concesionario para los fines mencionados. No obstante, siendo el titular del servicio el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, los datos podrán ser cedidos a este únicamente a efectos de la gestión del servicio.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento, de conformidad con el Contrato que se suscriba con el Concesionario, en los términos establecidos en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

